

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de marzo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado se encuentra vencido y dentro del mismo la curadora ad litem del demandado dio respuesta a la demanda, sin formular excepciones.

Fecha aceptación designación curador ad litem: 15 de febrero de 2021.
Fecha remisión electrónica de copia de la demanda y sus anexos para el traslado: 15 de febrero de 2021. **Términos de traslado:** 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero, 01 de marzo de 2021. **Días inhábiles:** 20, 21, 27 y 28 de febrero de 2021. **Fecha de presentación de la contestación:** 26 de febrero de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFOSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 221

Proceso:	Fijación de cuota alimentaria
Demandante:	Laura Daniela Ocampo Ospina
Demandado:	Juan Felipe Ciro
Radicado:	2020-00040

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que la curadora ad litem de la parte demandada recorrió el traslado en forma oportuna, se tiene por contestada la demanda.

Se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA JUEVES (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas*

para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación (*en el evento que el demandado concurra*), se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez

solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro Civil de nacimiento de JUAN DIEGO CIRO OCAMPO.
- Factura de servicio público de agua cancelado por la señora LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA.
- Certificado de afiliación del menor JUAN DIEGO CIRO OCAMPO a la EPS SALUD TOTAL, como beneficiario de la señora LAURA DANIELA OCAMPO.
- Constancia de estudios del menor JUAN DIEGO CIRO OCAMPO expedida por el Colegio Liceo Mixto Sinaí.

- Acta de conciliación parcial entre los señores JUAN FELIPE CIRO y LAURA DANIELA OCAMPO, celebrada en el centro de conciliación “Fanny González Franco” de la Universidad de Caldas, calendada el 16 de octubre de 2019.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de:

- SAMUEL ALBERTO SALAZAR LINARES
- MARIANA VALENCIA LÓPEZ

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor JUAN FELIPE CIRO a instancias de la parte demandante, en el evento que comparezca a la audiencia.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Con la contestación presentada por la curadora ad litem del demandado no se aportaron pruebas y se solicitó que requiera a la señora LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA para que aporte contratos de arrendamiento y facturas de servicios públicos, informe cuantas personas conviven en el mismo hogar con el menor, y aporte prueba o justificación de los gastos de salud y escolares de menor.

Ahora bien, el despacho no accederá a dicho requerimiento dado que es del resorte de la parte demandante allegar los elementos de convicción que considere suficientes para efectos de la prosperidad de las pretensiones, en este caso, los que acrediten los gastos del alimentario.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverán los señores LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA y JUAN FELIPE CIRO a instancias del Despacho, este última en el evento de que concurra a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya', enclosed within a rectangular box.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS